

2022-425 - Juzgado 1 Civil Municipal - Ejecutivo Singular de Bancolombia S.A. Contra Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería y otros

Martha Lucia Ramirez Hincapie <mlramirez@marlura.com>

Vie 13/10/2023 15:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Q.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Bancolombia S.A. contra Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S. y Otros.

Rdo. 2022-00425-00

Martha Lucía Ramírez Hincapié, apoderada de Bancolombia S.A., respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 09 de octubre del 2023, frente al numeral tercero que resuelve Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, poniéndole en conocimiento la existencia de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso ejecutivo, por efectos de remanentes embargados en el proceso ejecutivo que se tramitó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado No. 2022-00253-00 adelantado por Bancolombia S.A. en contra de los acá demandados.

El motivo de inconformidad radica en que a pesar que para el Juzgado es claro que los depósitos judiciales puestos a disposición provienen de embargos realizados a la persona natural ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO y al CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, conforme lo indica en la parte motiva de la providencia objeto de recurso y que la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES indica que se inició trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S., resuelve Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, poniéndole en conocimiento la existencia de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso.

Además en el numeral segundo resuelve: "SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA**, frente al a demandada **ALVARO CALDERON TORO S.A.S.**, con NIT. **900.682.168-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.", con lo cual se ratifica que es claro para el despacho que el trámite ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es adelantado por la persona jurídica citada y nada tienen que ver los bienes aprehendidos de los codemandados en este trámite ejecutivo: Álvaro Hernando Calderón Toro, como persona natural y el Consorcio, los que no pueden pasar a formar parte del activo de la Sociedad Álvaro Calderón Toro S.A.S.

A la Sociedad ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S., no se le embargaron bienes en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q. (Rdo. 2022-00253-00), como tampoco en este que nos ocupa.

Se hace innecesaria la consulta que ordena el despacho, dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, porque no es dicha dependencia la que debe determinar el destino de los depósitos que se encuentran disponibles para este proceso ejecutivo, si no el señor Juez de conocimiento con la información que reposa en el expediente, la cual es suficientemente clara.

Solicito con el debido respeto al señor Juez, se sirva revocar el auto del 09 de octubre del 2023, numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA, que dispuso oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en su lugar ordene la entrega de los dineros disponibles hasta cubrir el monto de la obligación demandada.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ

C.C. 41.892.125 expedida en Armenia Q.

T.P. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura

Edificio Cámara de Comercio Carrera 14 No. 23-27 Oficina 804

Celular: 315 2840971 - oficina: 317 3728281 - 606 7295738

Armenia Quindío

